

Modifican los Artículos 2º y 5º del Decreto Legislativo Nº 659, así como la Disposición Complementaria Primera del Decreto Legislativo Nº 722

LEY Nº 25405

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 2º y 5º del Decreto Legislativo Nº 659, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Los importadores y/o consignatarios de las mercancías que se importen al país deberán obtener, previo al embarque y en el puerto de origen, el Certificado de Inspección correspondiente, emitido por la Empresa Supervisora autorizada de acuerdo al Artículo 11º del presente Decreto Legislativo".

Artículo 5º.- El importador y/o consignatario, el Agente de Aduana o el Despachador Oficial, cancelará el monto de los derechos a la importación conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 722, ante la entidad bancaria autorizada.

El tipo de cambio es el vigente al momento del pago".

Artículo 2º.- Modifícase la Disposición Complementaria Primera del Decreto Legislativo Nº 722 en los términos siguientes:

Primera.- Precísase que la Póliza de Importación a que se refieren los Artículos 7º y 10º del Decreto Legislativo Nº 659, cualquiera fuera su valor, se debe extender en el puerto de destino por el importador y/o consignatario, por el Agente de Aduana o por el Despachador Oficial".

Artículo 3º.- Deróganse, modifícanse o déjanse sin efecto, según el caso, todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI
Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Senador Primer Secretario.

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.